--- Trelew,  de mayo de 2017.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- --- I.- Que la Dra. Natalia I. Spoturno a fs. 331 se excusó de intervenir en autos invocando la causal de los arts. 17, inc. 7º y 30, párr. primero del C.P.C.C., en razón de que en ejercicio de su profesión de abogada ha tenido participación en la presente causa en calidad de apoderada de la parte actora y que actualmente es su esposo, el Dr. D. E. P., quien reviste el carácter de apoderado de la Sra. E. D. D..------ Que a fs. 332, atendiendo la vacancia de la restante vocalía de la Sala, se ordenó su integración con los jueces de la Sala B.---------- II.- En mérito de lo previsto por el art. 19 del C.P.C.C., conforme fue integrada la Sala según resolución de fs. 332 (y notificación de fs. 332vta.), y atendiendo las razones invocadas a fs. 331 por la Dra. Natalia I. Spoturno, corresponde hacer lugar a su excusación.----------

---- Todo lo que así se resuelve.----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl A. Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

--

**ALDO L. DE CUNTO**
**JUEZ DE CAMARA**

**CARLOS A. VELAZQUEZ**
**PRESIDENTE**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIL. - CONSTE.----------**

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE REFUERZO**
**CÁMARA DE APELACIONES**